

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500444
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad patrimonial por demora. Herederos

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 31/01/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500444, en el que se nos comunicaba que el interesado, en calidad de heredero, junto con sus hermanas, presentó el 19/06/2020 una reclamación de responsabilidad patrimonial tras el fallecimiento de su padre, que, habiendo solicitado el reconocimiento de su situación de dependencia el 24/04/2019, falleció el 06/02/2020 sin haberse aprobado la Resolución PIA correspondiente.

Habían transcurrido más de cuatro años desde la reclamación y no habían obtenido respuesta alguna por parte de la Administración.

Por ello, el 31/01/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Tras solicitar el 26/02/2025 una ampliación del plazo para responder, que se le concedió, recibimos el informe solicitado el 28/03/2025 que, resumidamente, nos comunicaba lo siguiente:

El procedimiento se encuentra pendiente de instrucción en la unidad administrativa competente.

Los expedientes de responsabilidad patrimonial se resuelven por riguroso orden de entrada, no siendo posible estimar la fecha en la que se resolverá el mismo, dado que actualmente existe un gran volumen de expedientes.

La unidad administrativa competente de esta Dirección General se encuentra instruyendo los expedientes que quedan pendientes de los años 2018 y 2019 con la previsión de continuar, en breve, con la instrucción de los expedientes del año 2020, lo que esperamos poder realizar con el módulo de gestión de los expedientes de responsabilidad patrimonial ya operativo en la aplicación informática «ADA».

En estos momentos y de acuerdo con las exigencias en cuanto a la tramitación electrónica que determina la propia ley, se está trabajando en un modelo de gestión informatizada de expedientes administrativos que facilite tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia. Pero mientras este se finaliza por los órganos competentes en materia de tramitación electrónica de la Generalitat y se pone en funcionamiento, la tramitación de los mismos se realiza con los medios personales y materiales de los que se dispone hasta la fecha.

El 28/03/2025 trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no llevó a cabo.

2 Conclusiones de la investigación

El objeto de la queja de referencia es la falta de resolución del expediente de responsabilidad patrimonial RPDO 1351/2020.

El plazo máximo para la resolución de estos procedimientos es de seis meses (artículo 91.3 Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, cinco años, la interesada continúa esperando su resolución.

En innumerables resoluciones de consideraciones hemos recordado a esa Conselleria tanto el deber legal de resolver en el plazo máximo establecido por la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21.3 de la Ley 39/2015), como que los plazos establecidos obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (artículo 29 de la Ley 39/2015). Asimismo, puesto que son responsables directos en su tramitación, les advertimos que deben adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos (artículo 20 de la Ley 36/2015).

En la queja que analizamos, se nos comunica que el módulo de gestión de los expedientes de responsabilidad patrimonial ya está operativo en la aplicación informática ADA, pero igualmente se nos indica que se está trabajando en un modelo de gestión informatizada de expedientes administrativos que facilite tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia. Por tanto, desconocemos si informáticamente hemos avanzado en la consecución de un programa que agilice la resolución de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial en materia de dependencia.

En este momento sólo podemos constatar un hecho: la grave demora que soportan los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las Administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar una resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento, y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.

3. **SUGERIMOS** que proceda a emitir y notificar la Resolución del expediente RPDO 1351/2020.
4. **SUGERIMOS** que impulse, si no se ha realizado todavía, el programa informático que permita o facilite una rápida resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia dada la demora que arrastran.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana